



Sabanalarga- Atlántico, 25 de julio de 2022

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00160-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: Ligia Beatriz Caicedo Oliveros y otros.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado por, en el cual, unas de las demandadas manifiesta al despacho mediante escrito que se le dé información sobre el proceso de la referencia porque no ha sido posible comunicarse con la parte ejecutante, Sírvase resolver el Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 25 de julio de 2022

Visto el anterior informe de secretaria se puede observar que la demandada **Ligia Beatriz Caicedo Oliveros**, solicita del despacho se le brinde información sobre el proceso ejecutivo que se le sigue en si contra.

El despacho le hace saber a la demandada solicitante, que para obtener cual clase de información del presente proceso, debe estar necesariamente Notificada del Mandamiento de pago, ya sea a través de apoderado judicial, personalmente o por la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, consiste en que cuando una persona o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente (art 301 del C. G. P). Por lo que se,

RESUELVE:

Primero. - Niéguese la solicitud de información sobre el presente proceso ejecutivo a la demandada señora **Ligia Beatriz Caicedo Oliveros, con C. C #22.387.474** por las anteriores consideraciones.

Segundo – Requírase a la solicitante que para obtener cual clase de información del presente proceso, debe estar necesariamente Notificada del Mandamiento de pago, ya sea a través de apoderado judicial, personalmente o por la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Tercero. - De Igual manera notifíquese esta decisión a la parte ejecutante en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 que estableció la permanencia del decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 89 DE
FECHA 65 JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba88f5a11c835877daeec6dc5dd1453ba93db477862aaef887ad3e5ad41c89b**

Documento generado en 25/07/2022 12:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>